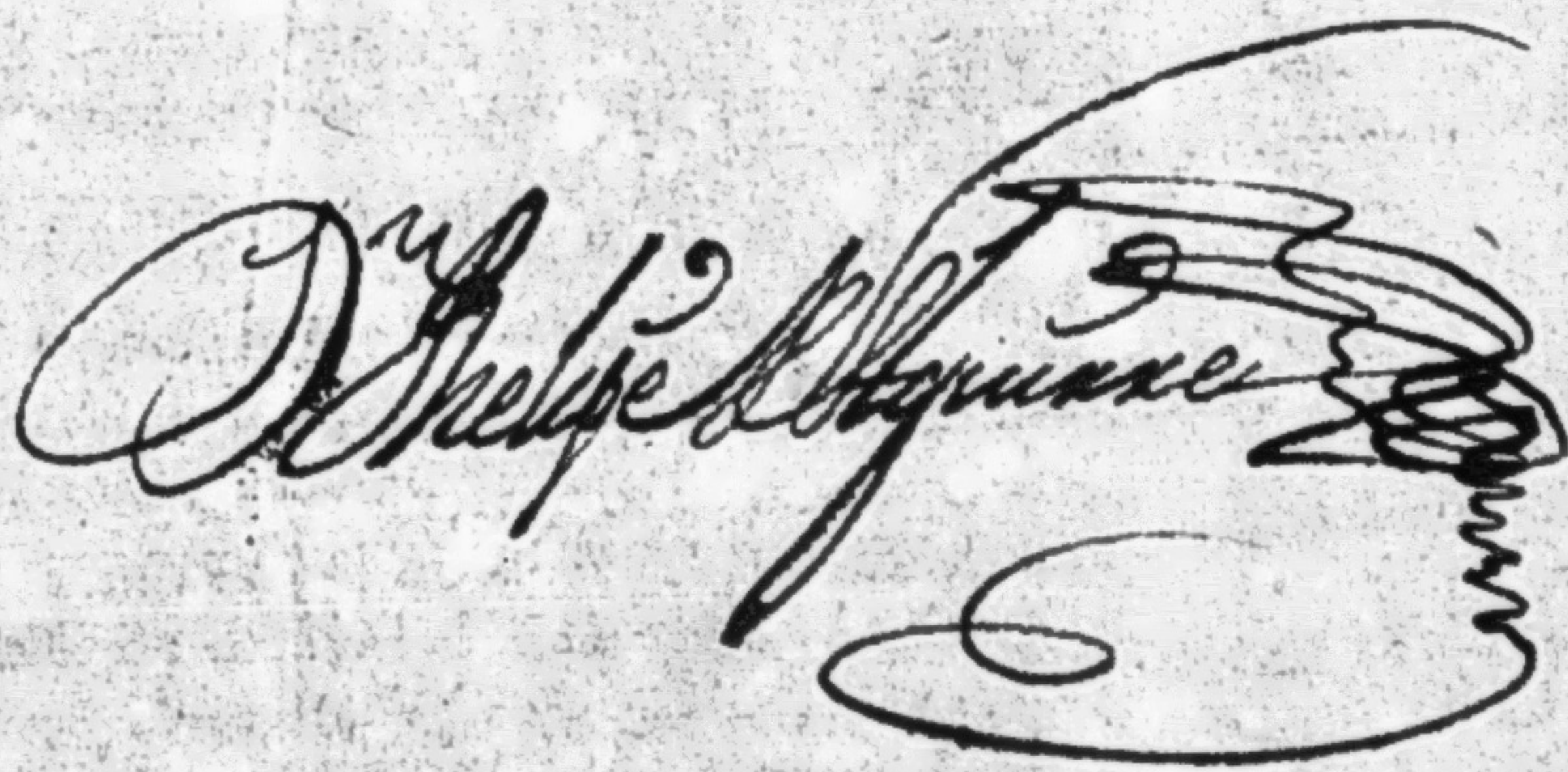


Hará S^{ra} M^{te} publicar luego la R^{ta}. Orden q^{ue}
 contiene la Carta adjunta y dando del S^{ro}
 Cap^{to} general, para que se cumpla la Volun-
 tad de S. M., y atendiendo a la publica-
 tud, como Combene, no, caiga ningún Ba-
 raxal en la pena, que impone contra los
 Franceses. Q^{ue} gu. a S^{ra} M^{te} D^{ra} D^{ra} D^{ra} D^{ra}
 Diputacion en la m^u N^{ra} y mui Seal Ciu^d
 de Ozeas a 23 de Junio de 1722.

Por la R^{ta} N^{ra} I^{ta} M^{te} I^{ta} Provin^{cia} de Guipuzcoa



Handwritten text in cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly textured paper. The handwriting is fluid and characteristic of the 18th or 19th century. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be underlined or emphasized. The overall tone of the writing is formal but personal.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a line of a letter. The ink is dark and the script is elegant and flowing.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a line of a letter. The ink is dark and the script is elegant and flowing.

Handwritten text in cursive script, visible along the right edge of the page. The text is partially cut off but appears to be a continuation of the main body of the document.

Copia decanta de los cap. Gra. 91
Enoj. mo. Hallandome con Sorden de ley para
blicitar un bando del Señor que V. beza por la copia que
paso a sus manos y que Remito para que V. En vista de
si conatiendo me diga si tiene que preuenerme; Suplico
a V. que en el caso de no tener que advertirme, sobre el de
sua pasara una copia de cada Lugar del territorio de V.
para que los Alc. Respectivamente lo hagan publicar por
Vando, y se hallen todos en esta Intendencia; En la de
Obreruar exactamente esta R. Resolución que espero
se cumpla V. con su acostumbrado celo al
entonces Lo quedo al de V. con las Vexas que S. pre. deseo
y S. m. a. Cu. avs. m. a. S. m. a. Turno 22 de 22
V. B. de V. sum. ser. or. or. or. Joseph de Tamen
donde = It. M. y m. Laor de Guip =

Copia del Bando -

Joseph de Armendariz Itarq. de castel puette comendador
de Honra con y Chulana en el orden de la Razo Gov. y cap. Gra. 10
de esta It. N. y It. Laor de Guip. thientecoronet del Nam
de las r. Guardias Españolas.
Por quanto me hallo con orden de It. q. Dios. Ex. expedida en su R. me
por el es. mo. Itarq. de Guip. de con fha. de lo del coniente p.
que Seprese y heute que en las caserías o casas de los lugares y r.
de esta m. n. y m. Laor de Guip. sea admiten Genios
y vengam. de Francia, m. contrauando y se encontare en alguno de
ellas algun fraude de guerra, como así mismo tacar o caserías
donde se hallase puer. solo el expemado lo comestible y potable de la
Laor de Laor y Bretana (ya en esta con la p. en indispen.
sable de que vngam. con despachos. Impres. de Sam. dad) y que p.
la averiguación de esta r. se p. malmente q. manda. Vistas todas las
que me parecen convenientes; por q. la codicia de la m. ductor y

Anteposando Su debil y particular Interes al de la
comun. Utilidad.

Enas Lo tanto en me desu. It. mando que ninguna persona de
quier calidad y condic. que sea Se atreva a admitir en su
o casa ningun. Exauda; mas si se encontrare en ella algun gen
de Popa de Francia o que Continuando sea se. Quan
tanto el Continuando o Popa como la casa o cavente
pueden a su Dueño o al que le autize para que

Leve, ordene el castigo que se le deve dar.

Para que lo contenido en este bando se cumpla y se
cave imbiola y estrictamente en todo y por todo como en el
se contiene sin contravenir ni permitir q. se contravenga en

ninguna, lo mande publicar para que tenga a noticia
de todos firmado de mi man. sellado con el sello de
mis armas y refrendado de mi vn. Francesc. Secret.

Dada en Sarag. a veinte y tres de Mayo
mil Set. y veinte y dos. Don Meph. de Luna
daxer. Por mandado de S. E. Don Joseph

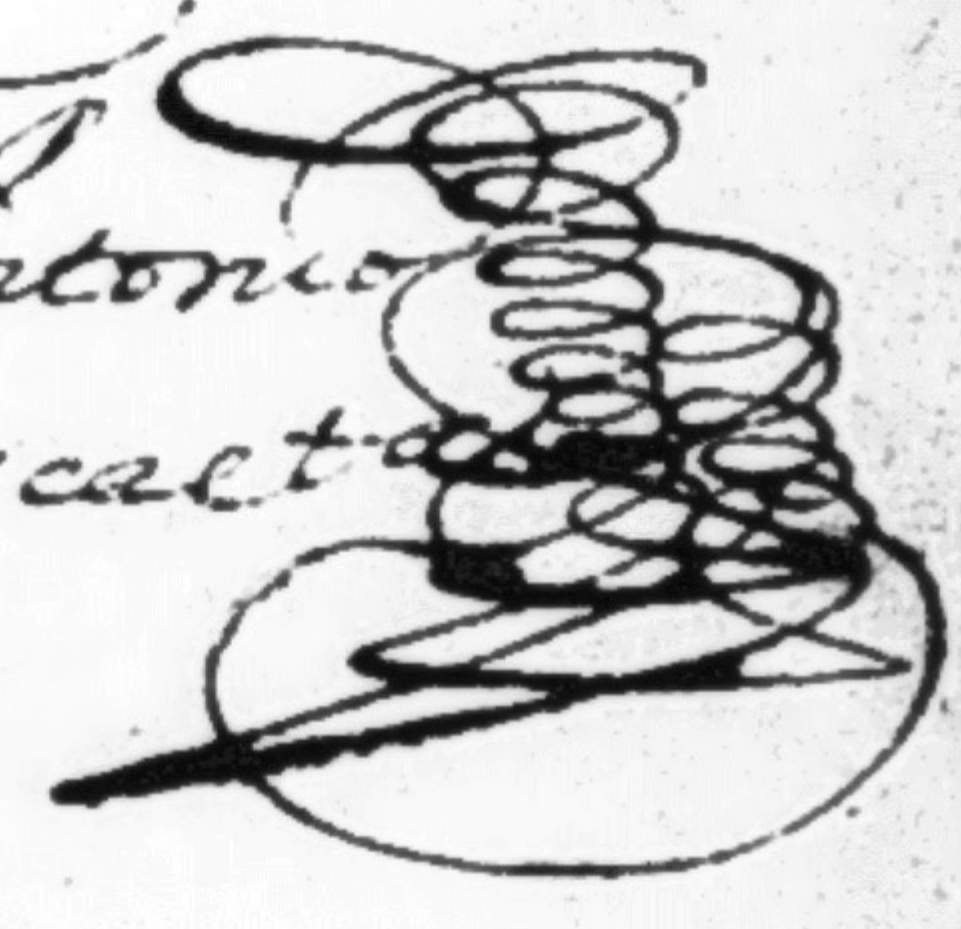
Munca =

Pinto =

En la Villa de Perora a veinte y siete
de Junio de mil setec. y veinte y dos
El señor D. Juan. Antonio de Ondarra
Alcalde y Juez Ordinario
de la dicha Villa y de su jurisdic.

que p. que los vecinos y moradores
 de esta villa y jurisdicción lleguen a saber
 contenida en el bando precedente, de-
 uia mandar y mando de sacar
 bando y publicarlo en la forma aco-
 tumbrada p. d. de menor relieve admi-
 nistrado y n. de a legue ignorancia: y
 por se hauro aile m. y f. en
 fe de ello y el Ex. que se f. e
 intras. del d. bando. en las puestas de la Hon-
 diga de esta villa.

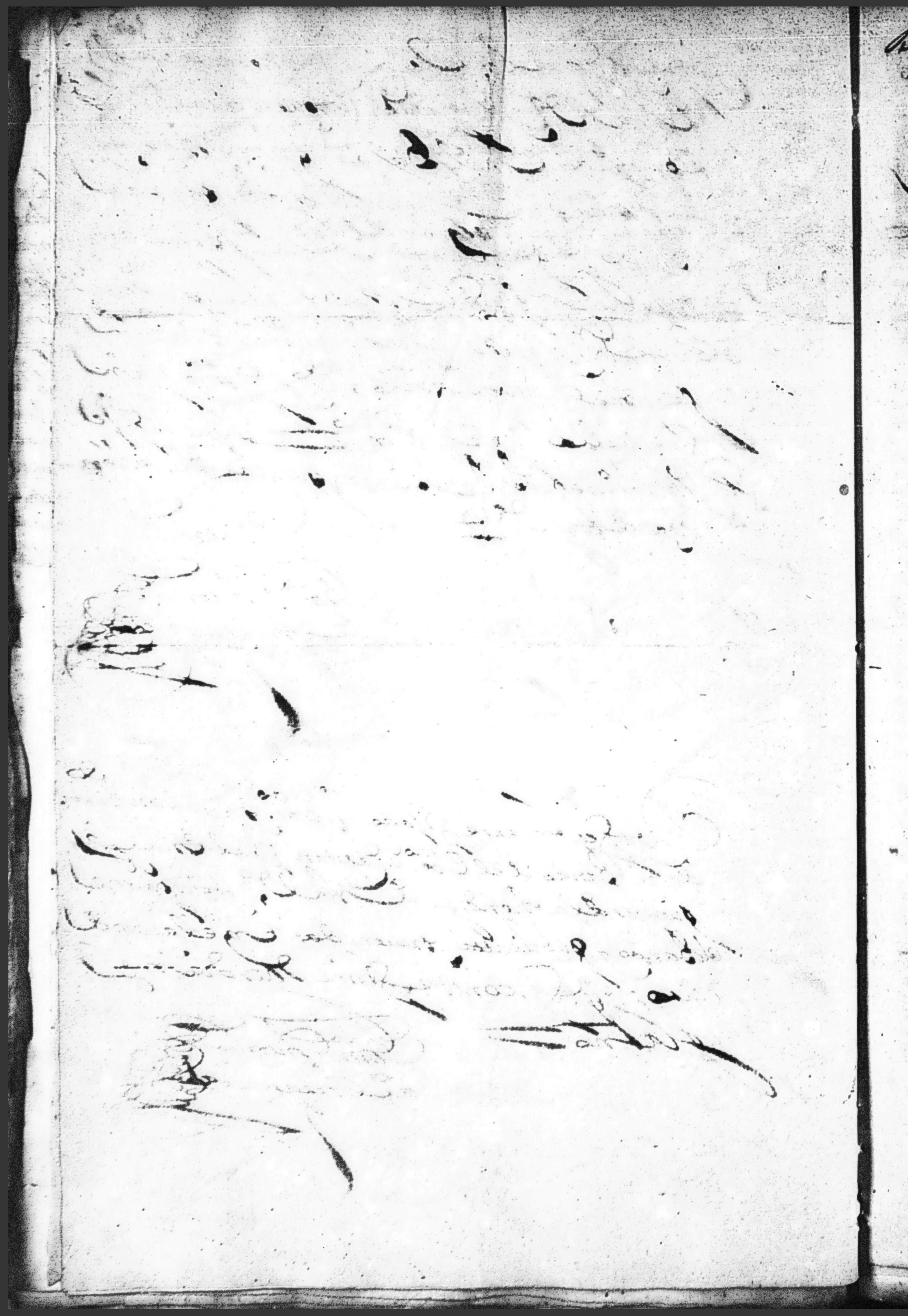
Interm
 Can. Antonio
 de Arascaeta



Donce sauerse fijado intras. por mi conserx.
 de el bando del Ex. Capitan Gial en las
 puestas de la Hondiga de esta villa y jurisdicción
 el bando y publicarlo prevenido en el auto de
 nro. y p. d. contra flame mordida me
 f. a no

Can. Antonio
 de Arascaeta





Banda

101

Manda El Rey nro señor (Dios le guarde) que
ninguna persona de qualquier calidad y con-
dicion que sea se atreua a admitir en cofrades
o Caxera ningun genero de Vopa o fianzia, o
que contrabando sea, pena de que se quemara
vivos el contrabando, o Vopa, como la farsa
o Caxera donde se encontrare, y se prendera
asu dueño, o alque le sacutare para q. el Rey
ordene el castigo q. se le deve dar. Y para
q. llegue a noticia de todos se manda pu-
blicar = Vergara el 2 de Junio de 1722 =

Ante mi de Indiferencia

El Rey

Excmo. Sr.

Don. Antonio
de Arcaeta

Yo, Juan de Dios, publico por voz de Jueces
a son de tambor, por las Plazas y Calles acor-
timbradas de esta V. lo contenido en este Ban-
do de el día diez y año en el expresado entre
nuevo y diez son de la mañana y tarde

Don Juan de Dios
de Texacoac

care
se p
rus,
figu
Car
lone
coa,
San
mon
di;
refor
nera
ccasi
Ritu
benc
exec
Ritu
nalis
ante
P
muy
have
tra a
supo
sobr
triar
ros
riale
Edic
Obi
vinci
dicho
y ob
actu
vinci
nes
y de
greg
cucio
com
requ
infer
de la
si sel